

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5294 del 28 de septiembre de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su Alcalde el señor **OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **PTAR (Corregimiento de La Danta)**, en beneficio del predio con FMI 028-29700, ubicado en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón.

Que por medio de la Resolución N° 112-4206 del 6 de noviembre de 2019, se autorizó **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS OTORGADOS AL MUNICIPIO DE SONSON** para la zona urbana y el corregimiento de La Danta para que en adelante quede a nombre de la **EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S**

Que a través de la Resolución N° 112-1781 de 12 de junio del 2020, se aprobó **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del corregimiento La Danta-Municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N° AU-00922 del 02 de junio de 2023, se inició trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado bajo la Resolución N° 112-5294 del 28 de septiembre de 2017, solicitado por la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, para el proceso constructivo potencialización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas PTAR (Corregimiento de La Danta), en beneficio del predio con FMI 028-29700, ubicado en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón.

Que La Corporación a través del Oficio Radicado N° CS-06723 del 22 de junio de 2023, requirió a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, para que presentara una información complementaria y/o ajustara una necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que por medio del Auto N° AU-02740 del 27 de julio del 2023, se **CONCEDIÓ PRORROGA** la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, para que presente la documentación requerida mediante oficio N° CS-06723 del 22 de junio de 2023, para continuar con el trámite de modificación de permiso de vertimientos.

Que la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, bajo Escrito Radicado N° CE-13488 del 24 de agosto de 2023, el usuario da respuesta a la información solicitada.

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.4.9 y el Decreto 050 del 2018, profirió el Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Que La Corporación luego de realizar visita técnica al predio del proyecto el día 09 de mayo del 2023 y de la verificación de la documentación anexa al trámite de la referencia, genera el **Informe Técnico N° IT-05555 del 29 de agosto del 2023**, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de permiso de vertimientos, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

- 4.1 A través de la Resolución 112-5294 del 28 de septiembre de 2017, se otorgó permiso de vertimientos al municipio de Sonsón, a través de su Alcalde el señor Obed de Jesús Zuluaga Henao, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas PTARD (Corregimiento de La Danta), en beneficio del predio con FMI 028-29700, ubicado en el corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón y mediante Auto AU-00922 del 22 de marzo de 2023, se da inicio al trámite de modificación del permiso de vertimientos.
- 4.2 Actualmente se encuentra suscrito el Convenio Interadministrativo CI-538-2022 cuyo objeto es “Optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón, para dar cumplimiento a los parámetros de remoción de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento,” el cual ya cuenta con acta de inicio.
- 4.3 Para el abastecimiento del recurso hídrico, la PTARD cuenta con servicio de acueducto, prestado por la ESP Aguas del Páramo de Sonsón.
- 4.4 El sistema de tratamiento de aguas residuales estará conformado por las siguientes unidades: Canal de entrada, cribado, desarenador y canaleta Parshall, Sedimentador de alta tasa, y sistema de bombeo, Digestor de lodos (UASB), filtro percolador y sedimentador secundario.
- 4.5 La PTARD del corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón, se encuentra construida desde antes de entrar en vigencia el POMCA del río Cocorná Sur y directos al Magdalena entre los ríos La Miel y Nare, en un predio de propiedad del municipio y actualmente no opera, por lo cual se está afectando la fuente de agua receptora.
- 4.6 De conformidad con los resultados de la caracterización entregada por el usuario, el vertimiento de la PTARD no cumple con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución N°0631 de 2015, en lo que respecta a DBO₅, DQO, y grasas y aceites, por lo cual es imprescindible que se realice de manera urgente la optimización de la PTARD.
- 4.7 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta el documento, pero debe complementarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018.
- 4.8 En cuanto a la modelación del vertimiento, se presenta valoración de los impactos sobre la quebrada Carrizales, mediante la cual se considera que la fuente tiene capacidad de asimilar dicho vertimiento sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes, sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- 4.9 No se presentó el manual de operación y mantenimiento de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- 4.10 Se presentó el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), sin embargo, el documento debe complementarse dando cumplimiento a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, por lo cual no es factible su aprobación.

4.11 Con la información entregada por el usuario es factible dar concepto favorable para modificar el permiso de vertimientos solicitado.

4.12 El usuario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe. “(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 2015, hace referencia a la Modificación del permiso de vertimiento.

“... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5...”.

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-05555 del 29 de agosto del 2023**, se entrará a definir el trámite relativo a la modificación del permiso de vertimientos, para el proceso constructivo potencialización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas PTAR (Corregimiento de La Danta), en beneficio del predio con FMI 028-29700, ubicado en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO BAJO LA RESOLUCIÓN N° 112-5294 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 a la EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S., con Nit 900.673.469-2, a través de su Gerente General, la señora FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO identificada con cedula de ciudadanía número 43.381.609 otorgado bajo la Resolución N° 112-5294 del 28 de septiembre de 2017 para el proceso constructivo potencialización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas PTAR (Corregimiento de La Danta), en beneficio del predio con FMI 028-29700, ubicado en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, a través de su Gerente General, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, que se describen a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA EL PROYECTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ____	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> — </u>	Otros: ¿Cual?: _____					
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas				74	49	30	5	50	30.3	360
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada, cribado, desarenador y canaleta Parshall	Canal de entrada: Esta unidad cuenta con un largo de 4,08 m, un ancho de 0,50 m y una profundidad de 0,7 m, con muros en concreto de 0.1m, disipadores de energía en el fondo del canal para que se tenga flujo laminar uniforme y un vertedero lateral para la evacuación de los excesos de caudal. Cribado: Este sistema consta de dos módulos con capacidad de tratar el caudal medio diario, ubicados en una estructura reforzada en concreto. Cada unidad cuenta con un marco de platina de 3/8" x 1/4" y 1"x 3/16", espaciadas entre si 1,5 cm, con el fin de retener partículas superiores a este diámetro y cada módulo tiene su respectiva canastilla para la recolección de los residuos extraídos. Desarenador: Esta estructura se conforma por dos módulos, cada uno de un ancho útil de 0,5 m, un largo útil de 2,50 m, una profundidad útil de 0,75 m y una tolva de 0,30 m para la evacuación de arenas. Además, cada módulo permite trabajar con el QMH. Canaleta Parshall: se cuenta con una canaleta Parshall que sirve como estructura de aforo, la cual se ubica después del desarenador y es de 6". Trampa de grasas: Estos sistemas se localizan en la entrada de cada sedimentador primario, consta de dos pantallas y cada una mide 0,6 m de ancho, 2,4 de largo y tienen una profundidad de 2,07 m. En la parte del fondo de estas estructuras se tienen dos múltiples de distribución de Ø6" y cada uno está perforado con orificios de Ø1" para que el flujo ingrese de abajo hacia arriba en el sedimentador.								
Tratamiento primario	Sedimentador de alta tasa, y sistema de bombeo	Sedimentador de alta tasa: se conforma por dos módulos. Cada unidad de sedimentación está construida debajo de la superficie del terreno en concreto reforzado y sus medidas son 4,40 m de largo, 2,4 m de ancho, su profundidad útil es de 3,57 m y tiene 22 paneles de poliestireno de 2,34 m * 0,705m * 3mm de espesor, espaciados cada 0,15 m, con un ángulo de inclinación de 60° para garantizar la sedimentación. La recolección del efluente se hace mediante dos canaletas tipo "diente de sierra" Sistema de bombeo: debido a las diferencias de altura por la topografía del terreno, es necesario hacer la impulsión de los lodos del sedimentador hacia el digestor anaerobio mediante								

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: _	Otros: ¿Cual?: ____
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento	
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
		un sistema de tuberías y válvulas de apertura rápida. La evacuación del biosólido se hace dirigiéndolos al pozo de bombeo localizado después de la salida del sedimentador y cuyas medidas son 0,80 m de ancho, 4,12 m de profundidad y 3,7 m de ancho.			
Tratamiento secundario	Digestor de lodos (UASB), filtro percolador y sedimentador secundario	Digestor de lodos: se tiene un digestor anaerobio de flujo ascendente (tipo UASB) construido en concreto de 5 m de ancho, 5 m de largo y una profundidad útil de 4,55 m. Filtro percolador: estructura de 4,77 m de profundidad con un diámetro de 11 m. Se buscará que el agua residual ascienda mediante una tubería que estará ubicada en el centro del filtro hasta que llegue a los 4 brazos distribuidores de flujo de Ø 6" que deberán estar perforados con 9 orificios de Ø 2" espaciados cada 0,45m y los cuales deberán sellarse en el extremo final. Sedimentador secundario: unidad de 12 m de diámetro y una profundidad útil de 2,50 m El agua residual proveniente del filtro percolador ingresaría al sedimentador secundario mediante una tubería de Ø8" por la parte inferior de la unidad y la distribuye uniformemente a las canaletas tipo "diente de sierra" que serán perimetrales y conducirán el efluente clarificado a la tubería de salida			
Manejo de Lodos		Lechos de secado: cinco lechos cuadrados en mampostería de 2,10 m de ancho por 2,10 m de largo y con una profundidad de 0.4 m.			

• **DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Carrizales	Q (L/s): 27,44		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		74	49	56.1	5	50	30.6	359

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, a través de su Gerente General, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, la ocupación de cauce para la estructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, porque debe complementarse la información presentada.

Obra No.	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente: Carrizales	Descarga: Cabezote de salida en concreto		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Altura(m):		1,46

Obra No.			1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho cabezote(m):	0,30
							Ancho abanico (m):	No reporta
							Longitud(m):	No reporta
							Diámetro (m)	0,20
							Pendiente longitudinal (%)	No reporta
							Profundidad de Socavación(m):	NA
							Capacidad(m3/seg):	No reporta
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	NA
							Cota de punto más baja de la obra (m)	NA
Observaciones:			La estructura de descarga ya existe y está en buen estado, por lo cual es pertinente su utilización. Igualmente cuenta con un piso en concreto a la salida del cabezote, donde discurre el vertimiento hasta descargar en la fuente Carrizales.					

ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS –PGRMV- a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, a través de su Gerente General, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, dado que el documento presentado no cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde a la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, a través de su Gerente General, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. EN UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES:

- a) Entregar el manual de operación y mantenimiento de cada una de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales, aprobados en el presente informe.
- b) Complementar y presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo para el manejo de vertimientos, de conformidad con los términos de referencia contemplados en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), y teniendo en cuenta lo siguiente:
 - ✓ Incluir en los riesgos la falla en el fluido eléctrico y de los componentes electromecánicos que harán parte de la PTARD, una vez se realice la optimización.
 - ✓ Incluir el riesgo de una avenida torrencial, porque su cercanía con la fuente de agua amerita considerarlo.
 - ✓ Elaborar el documento teniendo en cuenta cada uno de los ítems de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012 expedida por el MADS, los cuales detallan paso a paso como debe ser el contenido del mismo.
- c) Complementar la Evaluación ambiental del vertimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, en lo que respecta a:

- ✓ Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua (hacer referencia a la modelación presentada).
- ✓ Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- ✓ Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
- ✓ Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- ✓ Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

2. DE FORMA ANUAL:

- a) Realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros del artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
- b) Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, etc.).
- c) El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- d) Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- e) En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, a través de su Gerente General, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, que deberá tener presente con lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, a través de su Gerente General, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR: mediante la Resolución de Cornare 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, y Resolución de Corantioquia 040-RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Cocorná Sur y directos al Magdalena entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se modifica el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Cocorná Sur y directos al Magdalena entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Cocorná Sur y directos al Magdalena entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

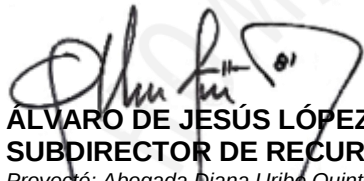
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, a través de su Gerente General, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 31 de agosto del 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 057560428273
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos